

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Reivindicación de herencia**
Rad. Nro. 110013103024**20220008000**
Demandante: Humberto Moreno Morales
Demandados: Rosa Elena Ríos y otros

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECUÉSE el poder otorgado (i) dirigiendo el mismo a la autoridad competente, e indicando (ii) el nombre, número de identificación y domicilio de las personas contra quienes se dirige la acción, (iii) la identificación del predio objeto de reivindicación y (iv) el correo electrónico del accionante, si lo tiene. Es de advertir que el mismo debe tener la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o la constancia de ser remitido desde la dirección electrónica tal como lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. DIRÍJASE la demanda al Juez competente. Numeral 1° del artículo 82 *ejusdem*.
3. PRESENTESE los hechos debidamente determinados, numerados y clasificados ya que en el numeral cuarto se narran varios supuestos facticos que no están divididos. Adicionalmente desarróllese lo atinente a (i) el ingreso del accionante al predio luego de su compraventa, (ii) si el predio ya se encontraba ocupado al momento de suscribirse el citado negocio, (iii) la relación del demandante con Rosa Helena Ríos, Edgar Tinjacá Ríos, Nidia Tinjacá Ríos, Yesica Tatiana Tinjacá Ríos, y Guillermo Barrera Vega, (iv) desde qué fecha y en virtud de qué situación se les permitió el ingreso, (v) aclárese cual es la razón de que el señor Segundo Andrés González Forero sea otro poseedor y actualmente le prohíben el ingreso junto al propietario, (vi) cuál es la relación de este último con el accionante y los demás demandados, (vii) la razón por la cual se dirige la demanda contra personas indeterminadas, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción y la determinación de quien se reputa como poseedor, (viii) el inicio de la acción policiva por el señor González Forero y las results del proceso a la fecha y (ix) si los impuestos prediales han sido cancelados. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.
4. INDÍQUENSE los linderos actualizados del predio objeto de litigio teniendo en cuenta la actual nomenclatura e identificación usada en el Distrito Capital. Artículo 83 *ejusdem*.
5. SEÑÁLESE con claridad y precisión el valor de los frutos naturales o civiles que se pretenden sean reconocidos,

6. Aclárese o exclúyase la pretensión sexta de cara a la acción que se impetra. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

7. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de frutos, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos. Artículos 82-7 y 206 del estatuto procesal general.

8. CORRÍJASE la cuantía del proceso siguiendo el avalúo catastral del predio. Artículos 26-3 y 82-9 *ejusdem*.

9. INDÍQUESE la dirección física y electrónica personal del demandante. Numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.

10. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto si bien el parágrafo 1º del art. 590 de la Ley 1564 de 2012 autoriza a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción en todo proceso cuando "... se solicite la práctica de medidas cautelares...", tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela y en este caso, la inscripción de la demanda solicitada no es procedente en la medida que los supuestos de hecho descritos en la demanda no corresponden a ninguno de los eventos señalados en el numeral 1 a) y b) de dicho artículo para el decreto de dicha cautela.

11. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria